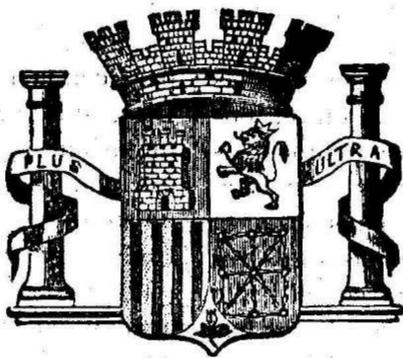


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm. 340.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos sobre la presentacion del acta de eleccion del duque de Aosta para Rey de España

Florenca 4 de Diciembre, á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde; Madrid id. (sin hora).—El Representante de España en Florenca al Excmo. Sr. Presidente del Consejo y al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«Hoy, á las once del dia, ha tenido lugar en el Palacio Pitti la solemne ceremonia de la presentacion á S. A. R. el Duque de Aosta por el Sr. Presidente de la Comision, acompañado de todos los Sres. Diputados que la componen, del acta de la sesion del 16 de Noviembre, en la que fué elegido Rey de España. Terminados los discursos que con tal motivo han leído S. M. el Rey de Italia, S. A. R. y el Presidente de las Córtes, este último ha dado un viva á Amadeo I, Rey de España, que ha sido repetido del modo más entusiasta por los que han asistido á tan solemne acto.

Durante la ceremonia se han dado vivas á España por la muchedumbre que, sin embargo de que nevaba con alguna intensidad, no queria separarse del Palacio. Cuando estaban terminadas todas las formalidades, se han dignado salir al balcón S. M. el Rey, sus augustos hijos y el Príncipe de Carignan, que han sido aclamados por el pueblo se hallaba frente á Palacio, dando muestras de su regocijo con el mayor afecto y entusiasmo.»

Florenca 4 de Diciembre, á las cuatro y treinta minutos de la tarde; Madrid 5 id., á las once y catorce minutos de la mañana.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de Estado:

«A las once ha tenido lugar la recepcion en Palacio, á la que han asistido los grandes dignatarios y notabilidades del país. Leídos los discursos por el Presidente y el Rey, el señor Duque de Aosta, con voz firme al principio y conmovida al terminar, leyó el acta de aceptacion; despues de lo cual, el Presidente le victoreó y fué contestado calurosamente por la numerosa concurrencia. La poblacion, apiñada en la plaza de Palacio, á pesar de la gran nevada que á la sazón caía, daba vivas á España y á Italia, llamando al Rey, al Príncipe y á la Comision de las Córtes, que se presentaron en los balcones, siendo aclamados por el pueblo con el mayor entusiasmo.

Florenca 4 de Diciembre, á las seis y veinticinco minutos de la tarde; Madrid 5 id., á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Ministro de España en Florenca al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Considero conveniente continuar dando á V. E. detalles de la solemneidad con que se ha celebrado la presentacion del acta de eleccion.

Mientras el Presidente leía su discurso y el Rey contestaba, reinaba gran entusiasmo en el pueblo, cuyos vivas y voces impedían la lectura, pidiendo que el Rey de Italia, el Rey Amadeo y la Comision salieran al balcón. Interin se iba firmando el acta salieron efectivamente, y el entusiasmo fué indecible en la muchedumbre que llenaba la plaza, á pesar de lo crudo del dia.

En Palacio tuvo la honra de presentar á S. M. el Rey de Italia á todos los Diputados, así como al Señor Ministro y demás Jefes de la Marina, á quienes S. M. estrechó cordialmente la mano. Pasa-

mos á complimentar particularmente al nuevo Rey de España á su Cámara, y entónces el Presidente de las Córtes presentó á todos los Diputados y Jefes de la Marina.

El Rey de España manifestó despues al Sr. Ministro de Marina su deseo de recibir en audiencia especial mañana á toda la Oficialidad de la Marina. Mucho agradó á todos la digna actitud y la cordial amabilidad del Rey Amadeo; pero el efecto producido á los Diputados y á los marinos ha sido mucho mayor al ver que sin anunciarse, sin hacer preparativo alguno, ha venido al hotel á hacer una visita al Presidente de la Comision, permaneciendo media hora en conferencia con él, y no consintiendo al retirarse que el Presidente saliera de su habitacion á despedirle. A las seis tendrá lugar el banquete en Palacio, estando convidados todos los Diputados, los Jefes de la Marina, el Gobierno italiano, el Cuerpo diplomático y todos los demás altos funcionarios de Italia.

(Gaceta núm. 337).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda D. Laureano Figuerola,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado del referido cargo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á dos de Diciembre del mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda al que lo es de Ultramar

Don Segismundo Moret y Prendergast.

Dado en Madrid á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en disponer que D. Segismundo Moret y Prendergast, Ministro de Hacienda, se encargue del despacho del Ministerio de Ultramar.

Dado en Madrid á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta núm. 342).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Florenca 5 de Diciembre, á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde; Madrid 6 id., á las diez y cuarenta minutos de la noche.—El Sr. Presidente de las Córtes Constituyentes al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Madrid:

«Tengo el honor de trasmitir á V. E. los discursos leídos en el acto solemne de la aceptacion de la Corona de España por S. A. R. el Señor Duque de Aosta.

A S. M. EL REY DE ITALIA.

«SEÑOR: Venimos en representacion de las Córtes Constituyentes á ofrecer á vuestro hijo, S. A. R. el Duque de Aosta, la Corona de España; y siendo V. M. Jefe de la familia del ilustre Príncipe, os pedimos respetuosamente la vénia. Antes de que V. M. nos la otorgue, como esperamos, licito nos ha de ser expresar nuestro profundo reconocimiento por los honores y atenciones de que hemos sido objeto desde el instante en que nos aproximamos á las costas italianas. Habiéndolos recibido por

nuestra investidura y representacion, cumpliremos el grato deber de comunicar estas pruebas de consideracion y benevolencia á las Córtes Constituyentes; como ahora, creyéndonos sus fieles intérpretes, hacemos votos al Cielo por la prosperidad de vuestro reinado y la ventura y grandeza de la Nacion italiana.»

DISCURSO DE S. M. VICTOR MANUEL.

«Con vuestra peticion, Sres. Diputados, dispensais un señalado honor á mi dinastía y á la Italia; pero pedís un sacrificio á mi corazon. Sin embargo, doy á mi muy amado hijo el consentimiento para aceptar el glorioso Trono á que le llama el voto del pueblo español. Confío en que, con ayuda de la Divina Providencia y la lealtad de vuestro noble pueblo, podrá cumplir su elevada mision para prosperidad y grandeza de España.»

A S. A. R. EL DUQUE DE AOSTA.

«SERENÍSIMO SEÑOR: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, al terminar el grave y delicado encargo que recibieron del sufragio libérrimo del pueblo, en solemne y pública sesion de 16 del pasado Noviembre han elegido á V. A. para ocupar el Trono. Por su honrosa confianza venimos á traer á V. A. el voto de la Representacion de un pueblo dueño de sus destinos, y á invitaros á que, aceptando tan espontáneo ofrecimiento, ciña V. A. R. á sus sienes la Corona de España, que con sus hechos gloriosos cien Reyes ilustraron.

No es de este momento examinar las causas de nuestra reciente revolucion política, pero sí recordaremos á V. A. que nuestra historia patria consigna en todas sus páginas, al par que la lealtad á los Monarcas y la fé en los juramentos, el amor y la nunca desmentida decision con que el pueblo español supo siempre volver por sus fueros y por sus libertades. El sentimiento monárquico de la Nacion española, gravado por una no interrumpida tradicion de siglos en el corazon de las diversas clases sociales y unido hoy en estrecha alianza con el espíritu del derecho moderno, exige que la Monarquía, que representa nuestras glorias y llena nuestro pasado, persista y se perpetúe fundada en la Soberanía Nacional por el concurso de todos, fuerte con la indiscutible legitimidad de su origen. Así contribuirá eficazmente á la prosperidad y grandeza del país, fin de nuestros esfuerzos y objeto constante de nuestras mas vivas esperanzas. Para llevar á feliz término esta empresa grande y gloriosa, las Córtes de España han buscado en la Casa de Saboya, que ha sabido identificarse con el sentimiento nacional de la noble Italia, y regirla con éxito dichoso por medio de instituciones libres, un Príncipe á quien investir de la dignidad augusta y á quien confiar las elevadas pre-

rogativas que la Constitucion de 1869 atribuye al Monarca. La nacion espera hallar en V. A. un Rey que, aclamado por el amor de los pueblos y ansioso de su felicidad, procure cerrar las heridas abiertas en el corazon de la patria por continuadas desgracias que amenguaron el poderio con que en otros tiempos logró, comprendiendo y prohiendo al inmortal Genovés, conquistar á la civilizacion un nuevo mundo á la vez que llenaba el antiguo con el brillo de su gloria y con el eco de sus hazañas. La patria de tantos héroes no ha muerto, sin embargo, al porvenir ni á la esperanza. Decaida, postrada estaba ya cuando á principios de este siglo, cautivo su Rey é invadido su territorio, asombró al mundo por el esfuerzo, por el teson, por el heroísmo con que luchó hasta arrojar de su suelo al invasor y recobrar su hollada independencia. Pueblos que aun demuestran tan viril energía y que saben escribir en el templo de la inmortalidad los nombres de sus hijos y de sus ciudades, tienen derecho á creer pasajeros sus infortunios, y á esperar que la Providencia otorgue compensacion á sus males llamándoles á nuevos y mas altos destinos.

En nombre del pueblo español, nosotros, sus Representantes, os ofrecemos la Corona. Cumplida nuestra honrosísima mision, á V. A. toca resolver si el regir los destinos de España, cuyos antiguos timbres se han confundido á veces con los de vuestra familia, y cuyos antiguos Reyes son vuestros abuelos, brinda estímulo bastante al levantado corazon de un Príncipe joven, deseoso de emular con sus actos los grandes ejemplos de sus predecesores.»

DISCURSO DE S. A. R. EL DUQUE DE AOSTA.

«El elocuente discurso de vuestro digno Presidente, Sres. Diputados, aumenta la natural y profunda emocion que habia producido ya en mí el voto de la Asamblea Constituyente de España.

Con ánimo agradecido expondré brevemente las razones por qué me decido á aceptar, como acepto ante vosotros con la asistencia de Dios y el consentimiento del Rey mi padre, la antigua y gloriosa Corona que venís á ofrecerme. La Providencia me habia concedido ya una suerte envidiable. Vástago de una ilustre dinastía, participe de las glorias de mi antigua Casa y de los destinos de mi familia, sin tener la responsabilidad del Gobierno. Yo veia abierto ante mí un camino fácil y venturoso, en el que no me hubieran faltado, como no me han faltado hasta hoy, ocasiones de servir útilmente á mi patria. Vosotros Señores Diputados, habeis venido á descubrir ante mis ojos un horizonte mas dilatado: me llamais á cumplir un deber árduo siempre, pero mucho más árduo en los tiempos que alcanzamos. Fiel á las tradiciones de mis antepasados, que nunca se arredra-

ron ante el deber ni ante el peligro, acepto la noble y elevada mision que la España quiere confiarme; aunque no ignore las grandes dificultades que ella ofrece y la responsabilidad que al aceptarla contraigo para con la historia. Pero confío en Dios, que ve la rectitud de mis intenciones, y confío en el pueblo español, tan justamente orgulloso de su independencia, de sus grandes tradiciones religiosas y políticas, y que tantas pruebas ha dado de saber armonizar su respeto al orden con su amor indomable y apasionado á la libertad.

Soy aun, Sres. Diputados, demasiado joven; son aun desconocidos los hechos de mi vida para que pueda yo atribuir á mis méritos la eleccion que ha hecho la noble Nacion española. Tengo la seguridad de que habeis creído que la Providencia ha concedido á mi juventud la más útil y la más fecunda enseñanza: al espectáculo de un pueblo que reconquista su unidad y su independencia, merced á la íntima union con su Rey y á la práctica fiel de las instituciones libres, quereis que vuestro país, al que la naturaleza prodiga todos sus dones y la historia todas sus glorias, goce tambien de esa feliz union que ha hecho, y que hará siempre, así lo espero, la prosperidad de Italia. A la gloria de mi padre, á la fortuna de mi país debo, pues, vuestra eleccion; y para hacerme digno de ella no puedo menos de seguir lealmente el ejemplo de las tradiciones constitucionales en que he sido educado. Soldado en el ejército, seré, señores, el primer ciudadano ante los Representantes de la Nacion.

Los anales de España están llenos de nombres gloriosos, de caballeros valientes, de atrevidos navegantes, de grandes Capitanes y de Reyes famosos. No sé si alcanzaré la fortuna de verter mi sangre por mi nueva patria, y si me será dado añadir alguna página á las innumerables que celebran las glorias de España; pero en todo caso estoy bien seguro, porque esto depende de mí y no de la fortuna, que los españoles podrán siempre decir del Rey que han elegido: «Su lealtad se ha levantado por encima de las luchas de los partidos, y no tiene en el alma más deseo que la concordia y la prosperidad de la Nacion.»

Terminado este discurso, aclamé al Rey diciendo en nombre del pueblo español: *Viva Amadeo I, Rey de España.*—El Presidente de las Córtes, Manuel Ruiz Zorrilla.

LEY HIPOTECARIA.

(Continuacion.)

TITULO XIV.

DE LA INSCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y NO INSCRITAS ANTES DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE LEY.

Art. 389. Los que á la publicacion

de esta ley hayan adquirido y no inscrito bienes ó derechos que según ella deban registrarse, podrán inscribirlos con los beneficios expresados en los dos artículos siguientes en el término de ciento ochenta dias, contados desde la fecha en que la misma ley empiece á regir.

Art. 390. Si las adquisiciones de inmuebles ó derechos de que trata el artículo anterior se hubieren verificado noventa dias ántes ó más del dia 1.º de Enero de 1863, se inscribirán libres del derecho de hipotecas y de la multa en que el propietario haya podido incurrir y pagándose solamente al Registrador la mitad de los honorarios que estuvieren señalados á la inscripcion respectiva.

Si la adquisicion se hubiere verificado dentro de dicho periodo y no fuere de las que debian inscribirse segun las leyes y disposiciones anteriores, disfrutará tambien el beneficio establecido en el párrafo precedente.

Si fuere de las que debian inscribirse segun dichas disposiciones, se verificará la inscripcion con arreglo á lo que estas determinaran en cuanto á los derechos, multas y honorarios del Registrador.

Art. 391. Las inscripciones que se verifiquen en el mencionado plazo de ciento ochenta dias, conforme á lo dispuesto en los dos anteriores artículos, no surtirán efecto en cuanto á tercero sino desde su fecha, cualquiera que sea la de las adquisiciones ó gravámenes á que se refieran, si el derecho inscrito no constare de los títulos de propiedad al tiempo de su última adquisicion.

Si constare tal derecho en los títulos, se retrotraerán los efectos de la inscripcion á la fecha en que se haya adquirido por el dueño.

Art. 392. Trascurrido el término de los ciento ochenta dias, se podrán inscribir tambien los inmuebles ó derechos adquiridos ántes de 1.º de Enero de 1863; pero tales inscripciones, aunque se refieran á derechos cuya existencia se acredite por los títulos de propiedad al tiempo de su adquisicion, no perjudicarán ni favorecerán á tercero sino desde su fecha, y devengarán los derechos y honorarios que les estuvieren respectivamente señalados.

Art. 393. El que á la publicacion de esta ley tuviere adquirido algun derecho de los que se pueden anotar preventivamente, segun lo dispuesto en los números primero, segundo, cuarto, quinto y sétimo del art. 42, podrá pedir su anotacion en el plazo de los ciento ochenta dias señalado en el art. 389, y la que obtuviere surtirá efecto desde la fecha en que deberia tenerlo el acto anotado con arreglo á la legislacion anterior.

Tambien podrá hacerse la anotacion despues de dicho plazo; pero en ningun caso surtirá efecto sino desde su fecha.

Art. 394. En el caso comprendido en el número sexto del art. 42, empezará á correr el término de los ciento ochenta dias para pedir anotacion del legado cuyo derecho estuviere ya adquirido desde la fecha en que principie á regir esta ley.

Art. 395. Los mandamientos de embargo de que aun no se haya tomado razon en los Registros, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, no surtirán efecto en cuanto á tercero sino desde la fecha de su anotacion; pero sin perjuicio de lo dis-

puesto en el número segundo del artículo 37, y en los artículos 39, 40 y 41 sobre enajenaciones hechas en fraude de acreedores.

Art. 396. Desde la publicación de esta ley no se admitirá en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los Consejos y en las oficinas del Gobierno ningún documento ó escritura de que no se haya tomado razon en el Registro por el cual se constituyeren, trasmitieren, reconocieren, modificaren ó extinguieren derechos sujetos á inscripcion segun la misma ley, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá admitirse en perjuicio de tercero el documento no inscrito y que debió serlo, si el objeto de la presentacion fuere únicamente corroborar otro título posterior que hubiere sido inscrito.

Tambien podrá admitirse el expresado documento cuando se presente para pedir la declaracion de nulidad y consiguiente cancelacion de algun asiento que impida verificar la inscripcion de aquel documento.

Art. 397. El propietario que careciere de título de dominio escrito deberá inscribir su derecho justificando previamente su posesion ante el Tribunal de partido del lugar en que estén situados los bienes, con audiencia del Fiscal del mismo, si tratase de inscribir el dominio pleno de alguna finca, y con la del propietario ó la de los demas partícipes en el dominio, si pretendiere inscribir un derecho real.

Si los bienes estuvieren situados en pueblo ó término donde no resida el Tribunal del partido, podrá hacerse dicha informacion ante el Juez municipal respectivo, con audiencia del Fiscal municipal, en todos los casos en que debiera ser oido el Fiscal del partido.

La intervencion del Ministerio fiscal se limitará á procurar que se guarden en el expediente las formas de la ley.

Art. 398. En la instruccion del expediente á que se refiere el precedente artículo se observarán las siguientes reglas:

Primera. El escrito en que se pida la admision de la informacion expresará:

Primero. La naturaleza, situacion, medida superficial, linderos, nombre, número y cargas reales de la finca cuya posesion se trate de acreditar.

Segundo. La especie legal, valor, condiciones y cargas del derecho real de cuya posesion se trate, y la naturaleza, situacion, linderos, nombre y número de la finca sobre la cual estuviere aquel impuesto.

Tercero. El nombre y apellidos de la persona de quien se haya adquirido el inmueble ó derecho.

Cuarto. El tiempo que se llevare de posesion.

Quinto. La circunstancia de no existir título escrito, ó de no ser fácil hallarle en el caso de que exista.

Segunda. La informacion se verificará con dos ó más testigos vecinos propietarios del pueblo ó término municipal en que estuvieren situados los bienes.

Tercera. Los testigos justificarán tener las cualidades expresadas en la

anterior regla, presentando los documentos que las acrediten.

Contraerán sus declaraciones al hecho de poseer los bienes en nombre propio, el que promueva el expediente y al tiempo que haya durado la posesion, y serán responsables de los perjuicios que puedan causar con la inexactitud de sus deposiciones.

Quarta. El que trate de inscribir su posesion presentará el recibo del último trimestre de contribucion territorial que haya satisfecho, ó un documento bastante para acreditar que ha realizado dicho pago.

Si no hubiere pagado ningún trimestre de contribucion por ser su adquisicion reciente, se dará conocimiento del expediente á la persona de quien proceda el inmueble ó á sus herederos, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á su inscripcion.

Si el que la solicita fuere heredero del anterior poseedor, presentará el último recibo de contribucion que esté haya satisfecho ó otro documento que acredite el pago.

Quinta. Si el partícipe en la propiedad ó en los derechos de una finca que deba ser citado estuviere ausente, el Juzgado ó el Tribunal le señalará para comparecer, por sí ó por medio de apoderado, el término que juzgue necesario segun la distancia.

Si se ignorase su paradero ó si trascurrido dicho término no compareciere el citado, el Juzgado ó el Tribunal aprobará el expediente y mandará hacer la inscripcion del derecho sin perjuicio del que correspondá á dicho partícipe, expresándose que este no ha sido oido en la informacion.

La inscripcion en tal caso expresará tambien dicha circunstancia.

Sexta. Cualquiera que se crea con derecho á los bienes cuya inscripcion se solicite, mediante informacion de posesion podrá alegarlo ante el Tribunal competente en juicio ordinario.

La interposicion de esta demanda y su inscripcion en el Registro suspenderán el curso del expediente de informacion y la inscripcion del mismo si estuviere ya concluido y aprobado.

(Se continuará)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 169.

Segun comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Utrera, en aquel Juzgado se instruyen diligencias en averiguacion del actor ó actores de homicidio perpetrado en las personas de Carmen Lopez Ojeda y su hijo, figurando entre aquellos el presunto reo llamado Antonio Carrevedo, de estatura alta, delgado, color claro, ojos negros, pelo entre castaño y claro y barbilampino, natural de Torona, provincia de Pontevedra y vecino de Sevilla, cuyo individuo ejercia la ocupacion de mozo de plaza y aguador.

Encargo á la Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del expresado Antonio y lo pongan á mi disposicion, caso de ser habido.

Palencia 6 de Diciembre de 1870. El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

Segun me participa el Alcalde de Villanueva del Revollar, en la noche del 3 del corriente, ha sido robada la Iglesia de aquel pueblo, llevándose los ladrones los objetos siguientes:

Un cáliz de plata, con patena y cucharilla de lo mismo; un copon de plata sobre dorada; una corona de la Virgen del Rosario, tambien de plata; dos pares de vinajeras de metal blanco; dos rosarios, uno de ellos, engastado en plata; dos albas con puntilla y cinco sábanas de altar, todo de hilo.

Encargo á la Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de los objetos que se citan, poniéndoles á mi disposicion, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Palencia 6 de Diciembre de 1870. El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion del dia 29 de Junio de 1870.

Asistieron los Sres. Gutierrez, Rodriguez, Lopez, Gonzalez Dominguez, Manrique y Herrero, bajo la presidencia del Sr. Gobernador.

Continuaron las operaciones de la quinta despues de haber sido aprobada el acta de la del anterior, dictando los siguientes acuerdos:

Gama.—Núm. 2. Zacarias Vallejo, excluido por corto. Núm. 4. Juan Ruiz, excluido igualmente por corto.

Cervera.—Núm. 1. Sisto Valcárcel, excluido por corto. Núm. 4. Donato Ruesga, pendiente de expediente en conformidad de la declaracion facultativa.

Prádanos.—Núm. 2. Atanasio Francisco, excluido por inútil.

Dehesa de Montejo.—Núm. 1. Miguel Roscales, admitido á cuenta de su cupo por ser religioso profeso en el Colegio de Filipinos de Valladolid, segun certificado.

Respanda.—Núm. 7. Santiago Rabanal, desestimada la escepcion de hijo de padre pobre é impedido.

Rabanal.—Núm. 2. Santos Diez, soldado por no justificar la escepcion de hijo de padre pobre é impedido.

Barrio de San Pedro.—Núm. 3. Antonio Salvador, soldado por no hallarse impedido el padre, cuya escepcion alegó.

Piña.—Núm. 7. Felipe Medavilla, y núm. 9. Mariano Villegas, redimieron.

Villanueva de la Cruz.—Núm. 1. Antonio Carrancio, exceptuado por mantener á una hermana huérfana menor de 17 años.

Se admiten los sustitutos de Carlos Estebanez, núm. 3 de Villarén, y de Anfiloquio Pérez, número 4. Villaherberos.

Asistieron los Sres. Gutierrez, Lopez, Rodríguez, Gonzalez Dominguez, Manrique y Herrero, bajo la presidencia del Sr. Gobernador.

Continuaron las operaciones de la quinta despues de haber sido aprobada el acta de la del anterior, dictando los siguientes acuerdos:

San Martin y Perapertú.—Núm. 1. Fulgencio Ruiz, pendiente de expediente justificativo de la escepcion alegada de hijo de viuda pobre.

Santa Maria de Nava.—Núm. 2. Victor Vello, exceptuado por mantener á una hermana huérfana é imposibilitada. Núm. 5. Benito Val, manifestó hallarse comprendido en el alistamiento y sorteo de Prádanos, de donde es vecina su madre, por lo que se decidió la competencia á favor de este último pueblo. Núm. 11. José Morán, excluido, por corresponder al pueblo de San Cristóbal de la Polantera, y no habiendo suficientes mozos para cubrir el cupo, acordó además la Diputacion fueran reconocidos todos los sorteados el 6 del inmediato mes de Julio.

Néstar.—Núm. 1. Félix Gutierrez, excluido por inútil.

Aguilar.—Núm. 2. Ramon Polanco, redimió. Núm. 3. Gregorio Macho, excluido por inútil.

Alba de los Cardaños. Núm. 1. Venancio Perez, soldado, pendiente de la justificacion de un hermano en el ejército.

Payo.—Núm. 1. Angel Rodriguez, excluido por inútil.

Triollo.—Núm. 1. Jorge Perez, soldado, desestimando la escepcion de viuda pobre.

San Martin de los Herreros.—Núm. 1. Marcos Villa, no se presentó que se reclame certificado de existencia en el batallon cazadores de Segorve, donde dice hallarse. Núm. 3. Valentin Barreda, excluido por corto.

Lomilla.—Núm. 2. Luis Varón, exceptuado por hijo de padre pobre sexagenario.

Vergaño.—Núm. 1. Juan Melendez, pendiente de la formacion de expediente justificativo de la pobreza y padecimiento del padre.

Palencia.—Núm. 55. Miguel Martinez, redimió.

Ampudia.—Núm. 1. Pedro Gonzalez, exceptuado por hijo de viuda pobre.

Se admiten los sustitutos, del número 2 de Poblacion de Arroyo, Angel Velasco; del 3 de Villagimena, Pedro Campo; del mismo número de Herrera de Pisúerga, Adelardo Macho y del núm. 7 de Cevico de la Torre, Santiago Rivas.

Gama.—Núm. 5. Felipe Garcia, redimió.

Villamoronta.—Núm. 1. Pedro Calvo, tambien redimió.

LISTA de las personas nombradas por esta Presidencia conforme a lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en decreto de 27 de Octubre último, y en virtud de las facultades concedidas por el artículo 147 de la ley sobre organizacion del poder judicial.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

AYUNTAMIENTOS.	Jueces municipales nombrados.
Astudillo.	Dr. D. Manuel del Rio.
Amusco.	D. Mariano Fernandez Linacero.
Amayuelas de Arriba.	Santiago Carrera Perez.
Amayuelas de Abajo.	Marcelo Heredia Ibañez.
Boadilla del Camino.	Elias Perez Pachon.
Córdovilla la Real.	José Gonzalez Ruiz.
Hero la Vega.	Domingo Fraire Rinez.
Melgar de Yuso.	Manuel Alario Perez.
Palacios del Alcor.	Galo Torres Villazan.
Piña de Campos.	Julian Sanchez Sobrino.
Rivas.	Hilario Nieto.
S. Cebrian de Campos.	Hilario Nieto.
Santoyo.	Galo Carrera Martinez.
Támara.	Gavino Mediavilla.
Torquemada.	L. D. Valeriano Lobon.
Valdespina.	Eugenio Salvador.
Valdeolmillos.	Miguel Tarrero Ortega.
Valbuena.	Bernardino Palacin Cabra.
Villagimena.	Felipe Nieto Revilla.
Villalaco.	Pedro Diez Bartolomé.
Villamediana.	Gregorio Miguel Barba.
Villodrre.	Vicente Perez de La Serna.
Villodrigo.	Venancio Villazan Calvo.

PARTIDO JUDICIAL DE BALTANAS.

Alba de Cerrato.	L. D. Hermógenes Abaunza.
Antigüedad.	Mateo de Mena Barcenilla.
Baltanas.	L. D. Bernardo Herrera Gervás.
Cevico de la Torre.	Alejandro Trejo Garcia.
Castrillo de Onielo.	Santiago Gonzalez Pinedo.
Castrillo de Don Juan.	Manuel Arroyo Gomez.
Cobos de Cerrato.	Agustin Garcia.
Cevico Navero.	Domingo Asensio y Asensio.
Cubillas de Cerrato.	Braulio Ruiz Ordejon.
Herrera de Valdecañas.	Cesáreo Peroz Tardajos.
Hérmedes.	Manuel Arroyo.
Espinosa de Cerrato.	Eustaquio Tamayo Alvarez.
Quintana del Puente.	Pedro Moreno Ruiz.
Reinoso.	Mariano Diez Prieto.
Hornillos de Cerrato.	Juan Torres Pedrejon.
Hontoria de Cerrato.	Matias Abarquero.
Palenzuela.	L. D. Atilano Varona Jalon.
Poblacion de Cerrato.	Damaso Hernandez.
Soto de Cerrato.	Victor Diago Abarquero.
Tabanera de Cerrato.	José Ortega Castrillejo.
Tariego.	Mauro Pablo Ayuso.
Vertabillo.	Victor Anton Cantera.
Villacoñanco.	José Gonzalez Pinedo.
Valdecañas.	Primitivo Varas Garcia.
Villavindas.	Cayo Abarquero Garcia.
Villapan de Palenzuela.	Matias Revollo Diez.
Valle de Cerrato.	José Pastor Garcia.

AYUNTAMIENTOS.	Jueces municipales nombrados.
Aguilar de Campo.	D. Gerónimo Ruiz.
Alba de los Cardanos.	Francisco Rodriguez.
Arbejal.	Manuel Alonso.
Barrio de San Pedro.	Bernardo Rodriguez.
Becerril de Carpio.	Fermin Garcia.
Brañosa.	Manuel Miguel Sierra.
Camporredondo.	Agustin Mancebo.
Castrejon.	Cipriano Peláez Gutierrez.
Celada de Robledo.	Francisco Fernandez.
Cervera de Rio-pisuerga.	L. Pedro Antonio Marquina.
Cozuelos.	Francisco de Asis Salvador.
Dehesa de Montejo.	Mariano Cuenca.
Gama.	Pantino Garcia.
Herreruela.	Toribio Prieto.
La Vid de Ojeda.	Valentin Garcia.
Liguérezana.	Eugenio Valle.
Lomilla.	Dionisio Rodríguez.
Lores.	Francisco Blanco.
Matamorisca.	Benito Mediavilla.
Micieces de Ojeda.	Benito Martin.
Mudá.	Agustin Velez.
Nestar.	Policarpo Lopez.
Nogales de Pisuerga.	Victor Dominguez.
Olmos de Ojeda.	Leandro Marcos.
Otero de Guardo.	Mariano Martin.
Payo.	Matias Santos.
Perazancas.	Pedro Gomez.
Polentinos.	Domingo Merino.
Pradanos de Ojeda.	Andrés San Millan Mata.
Quintanaluengos.	José Minguez.
Rebanal de las Llantas.	Juan Valle.
Redondo.	Ildefonso Duque.
Resoba.	Matias Moreno.
Respanda la Peña.	José Colmenares.
Salinas de Rio-pisuerga.	Frutos Perez.
San Cebrian de Mudá.	Manuel Ruiz.
S. Salvador de Cantamuga.	Juan de la Fuente.
Santa Maria de Nava.	Leoncio Fernandez Campomanes.
Villanueva de Henares.	Julian Seco.
S. Martin de los Herreros.	Miguel Anton.
S. Martín y Perapertú.	Bernabé Revilla.
Santibañez de Ecla.	Pantaleon Gonzalez del Corral.
Santibañez de Resoba.	Francisco Garcia.
Trifollo.	Matias Marina.
Vañes.	Tomás Cabeza Abad.
Vega de Bur.	Angel Fraile.
Vergaño.	Tomás Ruiz Diez.
Verzosilla.	Nemesio Lopez.
Villanueva de Pisuerga.	Francisco Gutierrez.
Villabermudo.	Cosme Ortega.

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.

Ampudia.	L. D. Angel Garcia.
Autila del Pino.	D. Manuel Rodriguez.
Baños de Cerrato.	Francisco Amor.
Becerril de Campos.	José Ibañez Boada.
Dueñas.	Gregorio Hernandez.
Fuentes de Valdepero.	Eusebio Movellan Roddan.
Grijota.	Juan Garcia Aparicio.
Husillos.	Joaquin Rey.
Magaz.	José Garcia Aristin.
Manquillos.	Antonio Pofro.
Monzon.	Lorenzo Rulio Garcia.
Palencia.	Dr. D. Ildefonso Alonso Escribano.
Pedraza.	D. Lucas Garcia Revilla.
Perales.	Eugenio Gonzalez.

A YUNTAMIENTOS.

Revilla de Campos.
Sta. Cecilia del Alcor.
Torremormojon.
Valoria del Alcor.
Villalobon.
Villamarfin de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villambrales.

Jueces municipales nombrados.

L. D. Leoncio Trigueros.
D. Eugenio Escribano.
Gabriel Hoces de la Guardia.
Miguel Peinador.
Gregorio Amor.
German Ortega Aguado.
Antonio Meneses.
Antonio Benito Moro.

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Arénillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bárcena.
Bárcenas.
Buenavista.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de la Vega.
Collazos de Boedo.
Congosto.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Rio.
Gozoa.
Guardo.
Herrera de Rio-pisuerga.
Itero Seco.
Mantinos.
Membrillar.
Moslares.
Olea.
Olmos de Pisuerga.
Paramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Rio.
Poza de la Vega.
Puebla de Valdavia.
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Revilla de Collazos.
Saldaña.
S. Cristóbal de Boedo.
Sta. Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
La Serna.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Valderrabano.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Pisuerga.
Villaeles.
Villafrauel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasilla.
Vittosilla.
Villota.

D. Justino Villegas.
Juan Ramon Rodriguez.
Felipe Gonzalez Fernandez.
Ignacio Bravo Lopez.
Roman Puebla.
Valerio Ibañez Herrero.
Llarian Mediavilla.
Julian Olmo Alonso.
Andrés Garcia Gonzalez.
Felipe Polanco.
Pedro Herrero Abia.
Mariano Herrero.
Claudio Marcos.
Alonso Gonzalez de Cos.
Felipe Reyuelta.
Manuel Hoz y Hoz.
Marcosino Ompañera.
Santos Herrero Ibañez.
Casimiro Quijano.
Francisco Fuente y Fuente.
Cándido Martin.
Juan Martin Garcia.
Vicente Calleja.
Eladio Provedo.
Victorio Salvador.
Tomás Rodriguez.
Juan Montero.
Narciso Santos.
Tomás Barredo.
Ignacio Herrero Abia.
Nicolás Herrero Ortega.
Elias Provedo.
Cesferino Franco Leon.
Tomás Anton Herrero.
Benigno Delgado.
Francisco Martin Villegas.
Mariano Villegas.
Juan Franco.
Juan Garcia Mendez.
Tomás Perez Serrano.
Santiago Franco.
Juan Campo y Fernandez.
Francisco Diez.
Toribio Sastre.
Felipe Garcia Ortega.
Eustaquio Relea.
Andrés Campo Gutierrez.
José Macho Tejedor.
Gregorio Martin Alonso.
Ramon Durante.
Nicolás Sanchez Castrillo.
Nicolás Perez Perez.
Pedro Casas.
Ambrosio Fuentes.

(Se continuara.)

Valladolid 4 de Diciembre de 1870.—Castañon.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Esta Direccion general ha resuelto recordar a los fabricantes de tejidos y ropas hechas de todas las provincias del Reino: 1.º La obligacion que les impone el art. 173 de las vigentes Ordenanzas de poner las marcas de su fabrica en los géneros que elaboran, y de que estas marcas estén precisamente estampadas, tejidas ó bordadas en las piezas, ó en su defecto, puestas en un sello de marchamo igual a los que ponen las Aduanas. 2.º La multa igual al importe de los derechos arancelarios en que incurrirán dichos géneros, si circulan ó se presentan al embarque sin marcas; y 3.º La necesidad de que se envíen a esta Direccion general muestras duplicadas de las marcas que cada fabricante adopte.

A fin de que los interesados no puedan alegar nunca la ignorancia de estas obligaciones, cuidará V. S. de que esta Circular se publique tres dias

consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia y en los periódicos de esa capital, y la trasladará V. S. a los Administradores de Aduanas, de Rentas y de Partido, a los Alcaldes de los pueblos y a las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio para que le den la mayor publicidad posible.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Jefe de la Administracion económica de Palencia.

Ayuntamiento constitucional de Autillo.

En los dias 9 y 10 del corriente mes, se dá principio a la recaudacion de la contribucion del impuesto personal de esta villa, correspondiente al año económico de 1869 y 70 en la casa del Alcalde que suscribe desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Los contribuyentes que no quie-

ran sufrir los apremios de instruccion, concurrirán a satisfacer sus descubiertos en los dias y horas señalados.

Autillo 4 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Lorenzo Cacharro Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Para el dia primero de Enero proximo de 1871, se dá a la vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, su dotacion consiste en 75 pesetas por la asistencia a las familias pobres cobradas por trimestres del presupuesto municipal; ademas puede el agraciado convenirse con los vecinos pudientes para la asistencia de los mismos.

Los aspirantes a dicha plaza presentaran sus solicitudes al Señor Presidente de este ayuntamiento en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Marcilla 1.º de Diciembre de 1870.—P. E. del Señor A. El Re-

gidor 1.º encargado, Andres Lorenzo

ANUNCIOS PARTICULARES.

LEÑA DE ROBLE EN VENTA.

En el monte de Barrio de Melgar, jurisdiccion de Reinoso, se dá una corta de leña de la propiedad de la Sra. Viuda de Montoya; el remate tendrá lugar en la casa Palacio de dicha Señora en San Cebrian de Buena Madre, el 18 del actual; los licitadores podrán entenderse con el Administrador Julian Vicente. núm. 64.

Botica de Moreno, calle de Cantaranas, número 10, Burgos.

Continúan vendiéndose en este establecimiento (al frente del cual se halla un hijo del farmacéutico de Riaza, los verdaderos electuarios contra tercianas y cuartanas, conocidos vulgarmente con el nombre de Puchero de Riaza; llevando por docenas, se rebaja un 10 por 100 en el precio, lo que se anuncia para que llegue a noticia de los que deseen adquirirlos. núm. 65.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.